

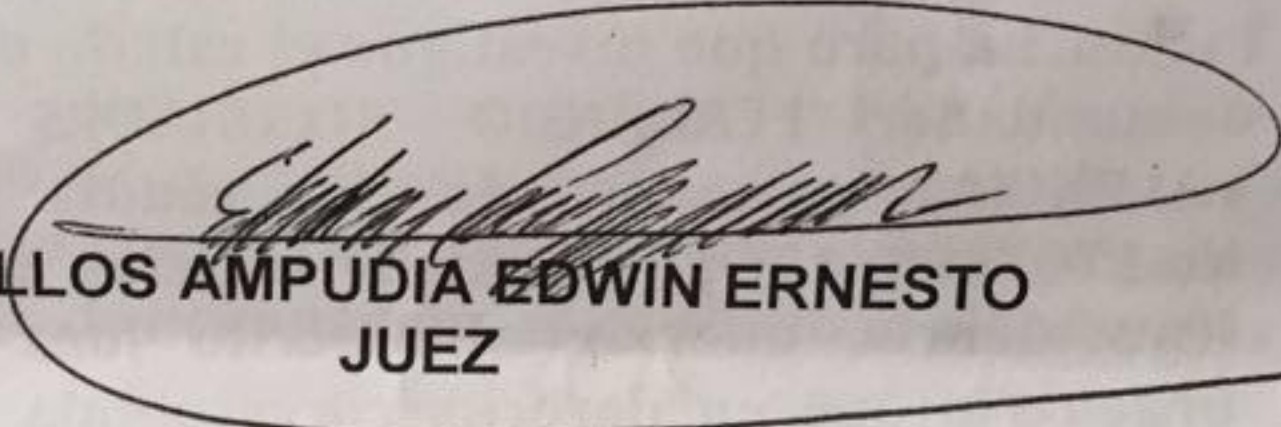
Juicio No. 17230-2016-10850

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, jueves 4 de agosto del 2016, las 11h35. VISTOS.-Agréguese al proceso el escrito y documentos presentados.-La demanda de presunción de insolvencia que presenta el Ec. Rafael Vicente Correa Delgado, por intermedio de su Procurador Judicial Dr. Caupolicán Ochoa Neira, en contra de, FERNANDO ALCIBIADES VILLAVICENCIO VALENCIA, reúne los requisitos legales; en consecuencia, se la acepta al trámite correspondiente por la vía especial establecida en el Libro Segundo, Sección 4ta, Parágrafos, 1º, al 10º, Arts. 507, al, 602, del Código de Procedimiento Civil.- Como de la copia certificada del Juicio Penal por injurias, etapa de ejecución, No.826/2.012-SF, seguido por el demandante, Ec. Rafael Correa Delgado, en contra del demandado, FERNANDO ALCIBIADES VILLAVICENCIO VALENCIA y otros, en la Corte Nacional de Justicia, Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito; y, de las Razones sentadas por el Dr. Carlos Rodríguez García, Secretario Relator de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito el 07 de Abril del 2016; y por la Dra. Ivonne Guamán León, Secretaria Relatora de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, el 19 de Julio del presente año, se observa que el demandado, FERNANDO ALCIBIADES VILLAVICENCIO VALENCIA, portador de la cédula de ciudadanía No.1707493613, se encuentra comprendido en la situación contemplada en el numeral 1 del Art. 519 del referido Código de Procedimiento Civil; por lo que, se presume su estado de insolvencia; y, en consecuencia se declara con lugar al Concurso de sus Acreedores.- Por lo tanto, se ordena la práctica de las siguientes diligencias: (1).- Que se


cite, con el contenido de la demanda y con este auto al demandado, FERNANDO ALCIBIADES VILLAVICENCIO VALENCIA, portador de la cédula de ciudadanía No.1707493613, en la dirección proporcionada por el demandante, en su escrito de 29 de julio 2.016; para que en el término de tres días, se oponga a su presunto estado de insolvencia, pagando la deuda o dimitiendo bienes suficientes y no comprendidos en los numerales 2 y 3 del Art.519 del Código de Procedimiento Civil; para cuyo efecto, por Secretaría, REMÍTASE, las boletas de citación a la Oficina correspondiente; debiendo el Citador tomar en cuenta, al momento de la citación, lo dispuesto en el Art.77 del Código de Procedimiento Civil; es decir, cerciorarse de que la dirección proporcionada por el demandante para citar al demandado, sea verdadera; esto es, que se trate de la respectiva habitación o establecimiento de comercio para hacer allí la citación en forma legal.- En caso de que el demandado no dé cumplimiento a lo dispuesto en este numeral, se dispone la práctica de las siguientes diligencias: (2).- La ocupación y depósito de todos los bienes, libros, correspondencia y documentos de propiedad del demandado, FERNANDO ALCIBIADES VILLAVICENCIO VALENCIA, portador de la cédula de ciudadanía No.1707493613, para cuyo efecto cuéntese con la intervención de la Policía Judicial y del Depositario, LUIS ENRIQUE ARIAS VELASTEGUI, designado previo sorteo, quien entregará dichos bienes al Síndico del Concurso Dr. ÁNGEL ALMEIDA LLERENA, a quien se lo nombra para este caso y se lo posesionará del cargo antes de que reciba los bienes concursados. (3).- Hágase saber al público en general y a los acreedores del demandado, FERNANDO ALCIBIADES VILLAVICENCIO VALENCIA, portador de la cédula de ciudadanía No.1707493613, de su estado de insolvencia, mediante la publicación de un extracto de la demandada y este auto en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad, por una sola vez, para que concurran a juicio y hagan valer sus derechos; para cuyo efecto, por Secretaría extiéndase el extracto correspondiente. (4).- Se ordena que el demandado,

FERNANDO ALCIBIADES VILLAVICENCIO VALENCIA, portador de la cédula de ciudadanía No.1707493613, en el término de ocho días, después de su citación, presente el balance de sus bienes con expresión del activo y del pasivo. (5).- Se ordena la acumulación de todos los juicios seguidos en contra de, **FERNANDO ALCIBIADES VILLAVICENCIO VALENCIA**, portador de la cédula de ciudadanía No.1707493613, por obligaciones de dar o hacer; para cuyo efecto por Secretaría, ofíciase a los demás Jueces esta, Unidad Judicial Civil, Mercantil, Constitucional y de Inquilinato, del Cantón Quito, Distrito Metropolitano; a los Jueces de la Unidad Judicial Laboral; y, a los Jueces de las Unidades Judiciales de Familia Mujer Niñez y Adolescencia de este cantón Quito. (6).- Por Secretaría remítase copia certificada de todo lo actuado al Fiscal Provincial de Pichincha para que investigue el estado de insolvencia del demandado, **FERNANDO ALCIBIADES VILLAVICENCIO VALENCIA**, portador de la cédula de ciudadanía No.1707493613; y, de existir indicios de culpabilidad o fraudulencia, informe al suscrito Juez Civil, a fin de ordenarlo que en derecho corresponda. (7).- Se ordena que, **FERNANDO ALCIBIADES VILLAVICENCIO VALENCIA**, portador de la cédula de ciudadanía No.1707493613, no se ausente del territorio nacional sin permiso del suscrito Juez, para cuyo efecto ofíciase al Director Nacional de Migración; y, (8).- Como el demandado, **FERNANDO ALCIBIADES VILLAVICENCIO VALENCIA**, portador de la cédula de ciudadanía No.1707493613, queda de hecho en interdicción de administrar sus bienes, por Secretaría, ofíciase, haciendo conocer de este particular a: 1).- Todos los Bancos de esta ciudad. 2).- Contraloría General del Estado. 3).- Consejo Nacional Electoral; 4).- Notarios de este Cantón. 5).- Instituto de Contratación Pública. 6).- Superintendencia de Bancos y Seguros. 7) Registradores Mercantil y de la Propiedad de este Cantón. 8).- Director del IESS; 9).- Director del SRI. 10).- Director de la Agencia Nacional de Tránsito; y, 11).- Director del Registro Civil.- Agréguese al proceso los documentos presentados y notifíquese al demandante en la casilla judicial No.692 y en

su dirección electrónica.- Encomiéndose a los Ayudantes Judiciales 1 de esta **UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL, CONSTITUCIONAL Y DE INQUILINATO, DEL CANTÓN QUITO, DISTRITO METROPOLITANO**; que en la sustanciación de esta causa, ayuden a observar el derecho al debido proceso de las partes garantizado en el Art.76 de la Constitución de la Republica; en concordancia con las normas del Código Orgánico de la Función Judicial, del Código de Procedimiento Civil y del Reglamento de Arreglo de Procesos y Actuaciones Judiciales.- Los litigantes, ahora pueden gestionar su proceso en línea, ingresando a la siguientes dirección electrónica: www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec; Servicios Corporativos; Ingreso de Requerimientos.- **NOTIFÍQUESE.**


CEVALLOS AMPUDIA EDWIN ERNESTO
JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial y correo electrónico, para sus notificaciones posteriores. -CERTIFICO


SECRETARIO DE LA UNIDAD
JUDICIAL CIVIL de QUITO

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DEL CANTÓN QUITO,
PROVINCIA DE PICHINCHA

P

YO, DOCTOR CAUPOLICAN OCHOA NEIRA, en calidad de procurador judicial del ECONOMISTA RAFAEL VICENTE CORREA DELGADO, conforme el poder con carácter de procuración judicial que adjunto a la presente, ante Usted en debida forma comparezco y formulo la siguiente demanda:

PRIMERO: DEL ACTOR.-

Las generales de ley de mi mandante son RAFAEL VICENTE CORREA DELGADO, ecuatoriano, casado, de profesión economista de la edad de 53 años, domiciliado en este cantón Quito.

SEGUNDO: DE LOS DEMANDADOS.- Los nombres y apellidos de los demandados son:

- JOSÉ CLÉVER JIMÉNEZ CABRERA
- CARLOS EDUARDO FIGUEROA FIGUEROA
- FERNANDO ALCIBIADES VILLAVICENCIO VALENCIA

TERCERO: FUNDAMENTOS DE HECHO.- Del juicio por Calumnia Judicial, signado con el No. 826-2012-SF, seguido por mi mandante Rafael Vicente Correa Delgado en contra de los señores José Cléver Jiménez Cabrera, Carlos Eduardo Figueroa Figueroa y Fernando Alcibiades Villavicencio Valencia y como es de su conocimiento que mediante sentencia condenatoria, que por el ministerio de la ley se encuentra ejecutoriada, emitida por la señora Jueza Ponente de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la H. Corte Nacional de Justicia, Dra. Lucy Blacio Pereira, el 16 de abril del 2013, a las 16h45, en su parte pertinente dispone: **REPARACIÓN INTEGRAL "... Se reconoce el derecho de la víctima a su reparación integral, disponiendo que los ciudadanos querellados José Cléver Jiménez Cabrera, Carlos Eduardo Figueroa Figueroa y Fernando Alcibiades Villavicencio Valencia, ofrezcan disculpas públicas al ciudadano RAFAEL VICENTE CORREA DELGADO, por los medios de comunicación escritos, televisivos y radiales. La publicación por cuatro medios de prensa (2 públicos y 2 privados) de mayor circulación de un extracto de la presente sentencia que contenga la parte considerativa y resolutive de la misma y como reparación económica se dispone el pago de una remuneración actual al ciudadano RAFAEL VICENTE CORREA DELGADO calculada por cada uno de los meses desde el 4 de agosto del 2011, fecha en que se presentó la denuncia calificada como maliciosa y temeraria, hasta la notificación de la presente sentencia".** (La negrilla y el subrayado me corresponden.)

Conforme a la razón sentada por el Secretario Relator de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, Dr.

CAV POLICANOCHOA

ESTUDIO JURÍDICO . DESDE 1978 .

Carlos Rodríguez García, no consta que los ciudadanos José Cléver Jiménez Cabrera, Carlos Eduardo Figueroa Figueroa y Fernando Alcibiades Villavicencio Valencia, hayan cumplido con la entrega del valor ordenado en sentencia, esto es, cancelar por concepto de reparación integral, no consta depósito bancario alguno por tal concepto, ni tampoco han dimitido bienes.

CUARTO: FUNDAMENTOS DE DERECHO.- Por lo antes expuesto y al amparo de lo dispuesto en los artículos 507, 509, 510, 519, 520 y demás del Código de Procedimiento Civil, en calidad de acreedor, demando la declaratoria, de haber lugar, a la Formación de Concurso de Acreedores en contra de los señores **JOSÉ CLÉVER JIMÉNEZ CABRERA, CARLOS EDUARDO FIGUEROA FIGUEROA Y FERNANDO ALCIBIADES VILLAVICENCIO VALENCIA**, disponiendo que se deje constancia de las ejecuciones y se acumule a este proceso, así como se disponga también:

La ocupación y depósito de los bienes, libros, correspondencia y documentos de los fallidos.

Que, se haga saber al público por uno de los periódicos de la localidad la apertura del concurso para que los pretensos acreedores hagan valer sus derechos en este proceso.

Que, se convoque a los pretensos acreedores a la junta de acreedores, señalando para ello día y hora.

Que, se acumulen todos los juicios que se siguen en contra de los señores **JOSÉ CLÉVER JIMÉNEZ CABRERA, CARLOS EDUARDO FIGUEROA FIGUEROA Y FERNANDO ALCIBIADES VILLAVICENCIO VALENCIA**, por obligaciones de dar o hacer, para lo cual se oficiará a todas las Salas Civiles y Unidades Civiles de este Distrito Judicial.

Que, se califique la insolvencia de los señores **JOSÉ CLÉVER JIMÉNEZ CABRERA, CARLOS EDUARDO FIGUEROA FIGUEROA Y FERNANDO ALCIBIADES VILLAVICENCIO VALENCIA**, y como existen presunciones de fraudulencia o culpabilidad, se inicie el enjuiciamiento penal de los deudores, para lo cual se remitirá copia certificada de todo lo actuado a la Fiscalía General del Estado, sin perjuicio de que Usted disponga la detención del fallido, conforme lo dispone el Art. 509 del Código de Procedimiento Civil.

Que, conforme lo establece el Art. 510 del Código de Procedimiento Civil, se prohíba a los señores **JOSÉ CLÉVER JIMÉNEZ CABRERA, CARLOS EDUARDO FIGUEROA FIGUEROA Y FERNANDO ALCIBIADES VILLAVICENCIO VALENCIA**, que se ausenten del país, sin permiso de su Señoría, para lo cual se deberá oficiar a las Autoridades de Migración.

Que, los bienes de propiedad de los deudores concursados sean entregados por éstos al Síndico que se designará oportunamente.

Quito . Ecuador PBX 07-288 7292 Paucarbamba 3-61 Kawsay, planta baja, Of. 3	Quito . Ecuador Av. Amazonas N36-117 y Naciones Unidas Edificio Unicornio II, piso 13, Of. 1302
--	--

caupolicanochoa.com

Que, se ponga en conocimiento de todas las Instituciones del Sistema Financiero de la Formación del Concurso de Acreedores de los fallidos **JOSÉ CLÉVER JIMÉNEZ CABRERA, CARLOS EDUARDO FIGUEROA FIGUEROA Y FERNANDO ALCIBIADES VILLAVICENCIO VALENCIA**, para el efecto se oficiará al Superintendente de Bancos y Seguros.

Que, se advierta a los señores **JOSÉ CLÉVER JIMÉNEZ CABRERA, CARLOS EDUARDO FIGUEROA FIGUEROA Y FERNANDO ALCIBIADES VILLAVICENCIO VALENCIA**, que de hecho quedan inhabilitados para administrar y disponer de su patrimonio, bajo prevenciones de incurrir en la sanción contemplada en el artículo 2369 del Código Civil.

QUINTO: DE LA CUANTÍA.- La cuantía es indeterminada de conformidad con lo que establece el artículo 61 del Código de Procedimiento Civil.

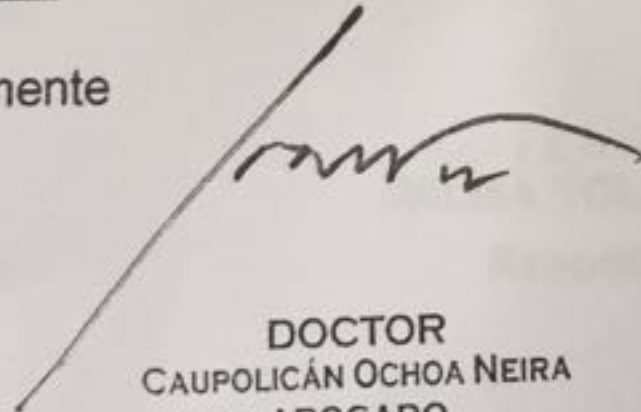
SEXTO: DEL TRÁMITE.- El trámite es especial y corresponde al Juicio de Concurso de Acreedores regulado en el artículo 519 del Código de Procedimiento Civil.

SÉPTIMO: DE LA CITACIÓN.- Se les citará a:

- **JOSÉ CLÉVER JIMÉNEZ CABRERA**, en su domicilio en el Barrio La Floresta, de esta ciudad de Quito.
- **CARLOS EDUARDO FIGUEROA FIGUEROA**, en su domicilio en la Urbanización El Pinar Alto, de esta ciudad de Quito.
- **FERNANDO ALCIBIADES VILLAVICENCIO VALENCIA**, en su domicilio en el sector del Carapungo, de esta ciudad de Quito. Para lo cual daré las facilidades del caso.

OCTAVO: DOMICILIO LEGAL.- Notificaciones que me correspondan las recibiré en la casilla judicial número 692 y a los correos electrónicos ecualexis@gmail.com y caupolican.ochoa17@foroabogados.ec

Atentamente


DOCTOR
CAUPOLICÁN OCHOA NEIRA
ABOGADO
TELÉFONO 01-1978-3 F.A.



ff7de977-55db-44fd-8c05-f7b7fa161bc2



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SORTEOS UNIDAD JUDICIAL CIVIL DMQ - QUITO

Recibido en la ciudad de QUITO el día de hoy, jueves 19 de mayo de 2016, a las 15:09, el proceso de
JUDICIAL, ESPECIAL por INSOLVENCIA, seguido por: DOCTOR CAUPOLICAN OCHOA NEIRA, EN
UNIDAD DEL ECONOMISTA RAFAEL VICENTE CORREA DELGADO, en contra de: JOSE CLEVER
MENEZ CABRERA, CARLOS EDUARDO FIGUEROA FIGUEROA, FERNANDO SLCIBILES
BLAVICENCIO VALENCIA. Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL CIVIL
EN SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA, conformado por JUEZ:
DOCTOR EDWIN ERNESTO CEVALLOS AMPUDIA (PONENTE). SECRETARIO: ANA MARIELA ARCOS
ANOLUISA. Juicio No. 17230201610850 (1)

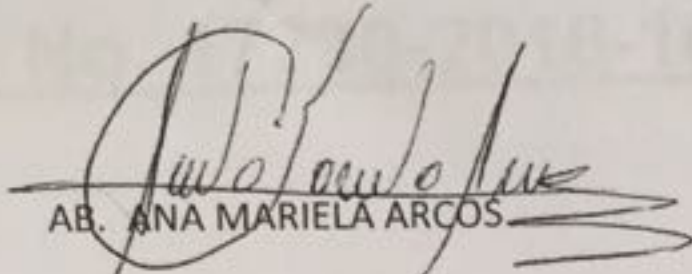
Se adjunta: COPIA Y ORIGINAL DE LA DEMANDA,, PROCURACION JUDICIAL, COPOIA CERTIFICADA

Se adjunta los siguientes documentos:

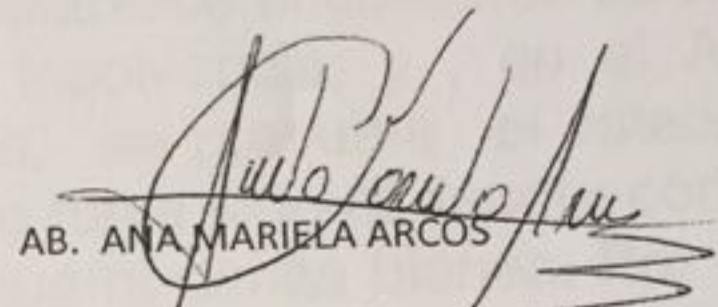
SCRITO DE INICIO DE LA CAUSA (ORIGINAL)

Wilma Yolanda Vinuesa Díaz
WILMA YOLANDA VINUEZA DIAZ
Responsable del Sorteo

RECIBO EL DÍA 30 DE MAYO DEL 2016, COPIA Y ORIGINAL DE LA DEMANDA, PROCURACION JUDICIAL, COPIA CERTIFICADA.- CERTIFICO.


AB. ANA MARIELA ARCOS
SECRETARIA (E)

Razón.- Asiento por tal que una copia de la Demanda que antecede, se transcribió al Libro copiator respectivo, para los fines de ley.- CERTIFICO. Quito, 01 de junio del 2016.

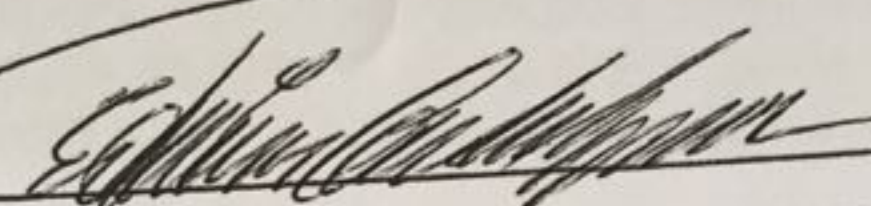

AB. ANA MARIELA ARCOS
SECRETARIA (E)

Juicio No. 17230-2016-10850

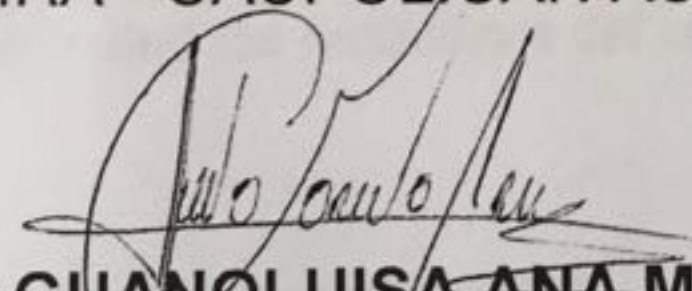
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.
Quito, viernes 3 de junio del 2016, las 14h29. -VISTOS: - La Sección 4a, del Título II, del Libro II del Código de Procedimiento Civil establece el concurso de acreedores, como consecuencia de la insolvencia; y , en el Art.519 el mismo Código establece que, se presume el estado de insolvencia; cuando requerido que haya sido el deudor con el mandamiento de ejecución, no pague ni dimita bienes.-Por tanto, la finalidad principal del concurso de acreedores como consecuencia de la insolvencia es, establecer el activo del patrimonio del deudor para la distribución del producto entre sus acreedores, de acuerdo al procedimiento previsto en el referido párrafo, como se desprende de los Arts. 507, al 590 del Código de Procedimiento referido; de lo que se evidencia el carácter personal del juicio de concurso de acreedores, consecuencia del estado de insolvencia, respecto a cada uno de los deudores fallidos, su patrimonio y sus respectivos acreedores personales.- Al respecto, la Segunda Sala de lo Civil de la ex Corte Suprema de Justicia en auto dictado el 18 de febrero de 1975, en el juicio Dávila-Paliz, recogido en el Repertorio de Jurisprudencia del Dr. Juan Larrea Holguín, analiza en lo pertinente: "El concurso de acreedores como su nominación lo indica y que puede ser voluntario y necesario presupone una pluralidad de acreedores de un mismo deudor.- La representación de aquellos la ejercita el Síndico, tanto en la masa del activo como del pasivo del propio deudor; esto es, se conforma un juicio universal con relación a las relaciones de la persona del deudor; ya, por el aspecto relativo al domicilio de este ; ya, por la calificación de la insolvencia que se presume; ya, por la interdicción del administrador de bienes; ya, por el

balance de su patrimonio que se debe presentar; ya, por la distribución del activo; ya, por el contenido de todos y cada uno de los párrafos de la Sección 5 (actual 4ª) "Del Concurso de Acreedores", del Título II "De la sustanciación de los juicios".- De todo ello, se desprende que se trata de un procedimiento exclusivamente contra el deudor insolvente y su patrimonio y del procedimiento para la sustanciación de sus créditos, sin que por lo tanto pueda involucrarse a dos o más personas, sean naturales o jurídicas.- La universalidad del juicio concursal contra el fallido y la necesidad de examinar su solvencia en la integridad de su patrimonio a efectos de pagar los créditos de sus acreedores, concede al procedimiento un carácter personalísimo en virtud de lo cual no puede ser más de un solo individuo el concursado.- Comprender en el auto inicial a dos sujetos comporta una antinomia procesal inadmisibile, por más que se trate de deudores solidarios."; concluye la Corte.- Por su parte el autor Dr. Víctor Hugo Castillo, en su obra: "La Insolvencia Quiebras y Concursos de Acreedores", Editorial Correo Legal, Pág. 67, analiza: "El sujeto pasivo del proceso concursal siempre será un deudor, comerciante o no, tratándose de concurso civil o mercantil. (...).- Lo que sí resulta claro es que siempre el sujeto pasivo del concurso compulsivo, será una sola persona titular del patrimonio a liquidarse. Sin embargo, es común ver en nuestra práctica judicial que se inicien concurso de acreedores contra más de una persona generalmente deudor y garante."-En el presente caso, el accionante, asevera en su demanda que, en sentencia, dentro del juico por Calumnia Judicial No.826-2012-SF, la Corte Nacional ha dispuesto que; José Clever Jiménez Cabrera, Carlos Figueroa y Fernando Villavicencio Valencia, le paguen una remuneración actual, calculada por cada uno de los meses desde el 04 de agosto del 2011, hasta la fecha de notificación de la sentencia; y, que según la razón elaborada por el Secretario de la Sala correspondiente de la Corte Nacional, los nombrados ciudadanos no han cumplido con la entrega del valor ordenado en sentencia; por lo que en calidad de acreedor, demanda la

formación del Concursos de Acreedores en contra de las tres personas nombradas.-Como queda indicado, el procedimiento de Concurso de Acreedores es personal, contra cada fallido.- Por lo expuesto; previo considerar la referida demanda, se disponen que el demandante, en el término de tres días, aclare la demanda indicando en contra de quien incoa su acción; además, en igual término, indique con precisión el lugar donde debe citarse al demandado; y, presente copia certificada de la sentencia que refiere en su demandad, del mandamiento de ejecución y de la razón correspondiente, de la cual conste que el término se encuentra vencido y la cantidad a la que asciende la deuda.-NOTIFIQUESE.-


CEVALLOS AMPUDIA EDWIN ERNESTO
JUEZ

En Quito, viernes tres de junio del dos mil dieciseis, a partir de las catorce horas y cuarenta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: DOCTOR CAUPOLICAN OCHOA NEIRA, EN CALIDAD DEL ECONOMISTA RAFAEL VICENTE CORREA DELGADO en la casilla No. 692 y correo electrónico lex.ec@hotmail.com del Dr./Ab. OCHOA NEIRA CAUPOLICAN AUGUSTO .- Certifico:


ARCOS GUANOLUISA ANA MARIELA
SECRETARIA

EDWIN.CEVALLOS

CAUPOLICAN OCHOA

ESTUDIO JURÍDICO . DESDE 1978 .

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.-

JUICIO No. 17230-2016-10850

JUEZ PONENTE: CEVALLOS AMPUDIA EDWIN ERNESTO

Yo, DOCTOR CAUPOLICÁN OCHOA NEIRA, en mi calidad de procurador judicial del economista RAFAEL VICENTE CORREA DELGADO, en el juicio especial de concurso de acreedores formulado en contra del señor FERNANDO ALCIBIADES VILLAVICENCIO VALENCIA, en debida forma comparezco y digo:

Dando contestación providencia de fecha 26 de julio de 2016, las 15h37, aclaro mi petición indicando que:

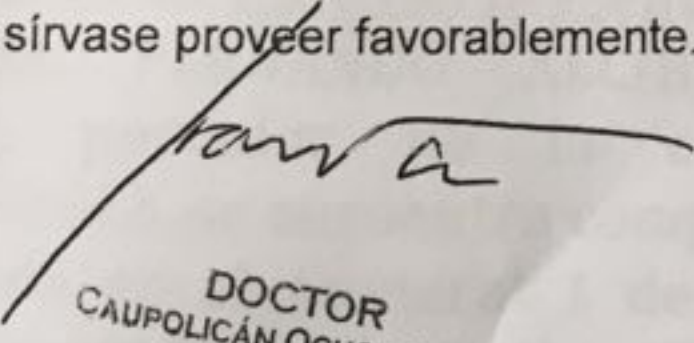
Con fundamento en el Art. 70 del Código de Procedimiento Civil, reformo la demanda en el sentido de que el único demandado con esta acción en particular, es el señor FERNANDO ALCIBIADES VILLAVICENCIO VALENCIA.

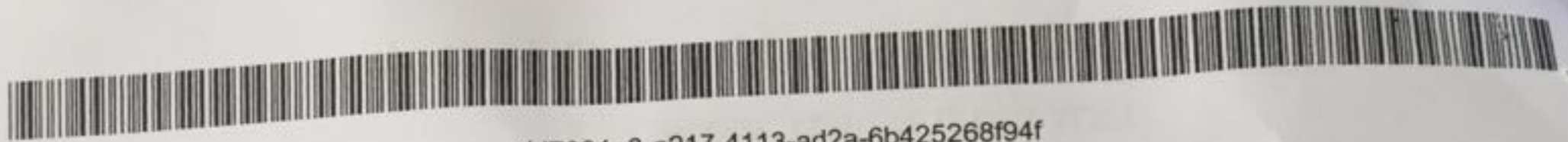
Me reservo el derecho para iniciar las acciones legales por separado en contra de los señores Clever Jiménez, por tener su domicilio en lugar diferente al de este juicio y Carlos Figueroa por razones de orden legal.

Una vez que he cumplido con lo requerido por usted, solicito comedidamente se sirva en consecuencia admitir a trámite la presente demanda y continuar con la sustanciación de la causa.

CITACIÓN.- Al demandado FERNANDO ALCIBIADES VILLAVICENCIO VALENCIA, se le citará con el contenido de esta demanda en su domicilio que lo tiene ubicado en esta ciudad y cantón Quito, en el sector Ajaví, entre las calles Huigra y Chicaña, casa de dos plantas, color amarillo con blanco y portones blancos. De ser necesario daré las facilidades del caso para el cumplimiento de esta diligencia.

Por ser justicia sírvase proveer favorablemente.
Atentamente;


DOCTOR
CAUPOLICÁN OCHOA NEIRA
ABOGADO
MATRÍCULA 01-1978-3 F.A.



dd7981e3-a217-4113-ad2a-6b425268f94f



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA
ESCRITOS UNIDAD JUDICIAL CIVIL DMQ

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO,
PROVINCIA

Juez(a): DOCTOR CEVALLOS AMPUDIA EDWIN ERNESTO

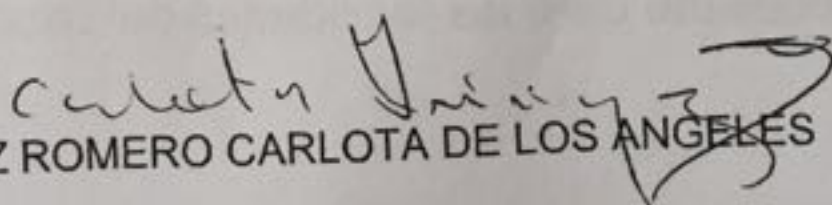
No. Proceso: 17230-2016-10850(1)

Recibido el día de hoy, viernes veintinueve de julio del dos mil dieciseis , a las doce horas y cuarenta y dos minutos, presentado por DOCTOR CAUPOLICAN OCHOA NEIRA, EN CALIDAD DEL ECONOMISTA RAFAEL VICENTE CORREA DELGADO, quien presenta:

* PROVEER ESCRITO,

En cero(0) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1. Escrito


INIGUEZ ROMERO CARLOTA DE LOS ANGELES
RESPONSABLE DE ESCRITOS